

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000105**

07 MAR 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tendrá, entre otras, la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017 establece que los contribuyentes que desarrollen su actividad comercial en los cantones fronterizos del país, tendrán el plazo de noventa días para presentar un plan de pagos de sus deudas tributarias derivadas del Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de Divisas;

Que la disposición ibídem, adicionalmente establece que quienes se acojan a lo señalado tendrán el plazo de hasta seis años para cancelar las mencionadas deudas tributarias, sin necesidad de presentar garantía y que respecto del valor de la primera cuota se considerará lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera; indica que lo señalado en esa Disposición no es aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera establece la posibilidad de que la primera cuota a pagar dentro de las facilidades de pago previstas en la misma, podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Expedir las normas para la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

**Artículo 2.- Beneficiarios.-** Podrán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y que al 29 de diciembre de 2017 tuviesen su domicilio fiscal en los siguientes cantones: Tulcán, Sucumbíos, Cascales, Lago Agrio, Putumayo, Cuyabeno, Aguarico, Arajuno, Pastaza, Taisha, Tiwintza, Limón Indanza, San Juan Bosco, Gualaquiza, Puyango, Zapotillo, Macará, Sozoranga, Calvas, Yantzaza, El Pangui, Espíndola, Paquisha, Nangaritza, Palanda, y Chinchipe.

**Artículo 3.- Plazos, requisitos y condiciones.-** Los contribuyentes a los que hace referencia el artículo anterior y que a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera mantengan deudas tributarias respecto del Impuesto a la Renta y/o Impuesto a la Salida de Divisas, podrán, hasta el 11 de mayo de 2018, solicitar a esta Administración Tributaria acogerse al plan de pagos señalado en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la referida Ley, conforme lo establecido en la misma y en la presente Resolución.

La solicitud deberá ser presentada por escrito y contendrá al menos la siguiente información:

- 1.- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y razón social del contribuyente y la condición en la que comparece el solicitante,
- 2.- Indicación de su domicilio fiscal y el lugar para notificaciones que podrán ser efectuadas al contribuyente en su respectivo buzón electrónico, para lo cual, deberá tener suscrito el acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos,

3.- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias adeudadas al Servicio de Rentas Internas, respecto de las cuales solicita el plan de pagos; y,

4.- Condiciones del plan de pagos de las deudas tributarias de hasta seis (6) años en cuotas fijas mensuales, trimestrales o semestrales, hasta cumplir con el pago del cien por ciento (100%) de las mismas, con una oferta de pago inmediato no menor al 10% del saldo de la obligación.

**Artículo 4.- Atención de la solicitud.-** La Administración Tributaria concederá o negará las solicitudes referentes a la aplicación de este beneficio a través de resolución indicando si el contribuyente cumplió o no con los requisitos y condiciones establecidos en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y la presente Resolución. Las notificaciones podrán ser efectuadas al buzón electrónico del contribuyente, de ser el caso.

En caso de que la solicitud presentada por el contribuyente esté incompleta, la Administración Tributaria pedirá que la misma sea completada en el plazo de 10 (diez) días. Si luego de ello, no se la completare se la archivará, sin perjuicio del derecho del contribuyente de presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos contenidos en el presente acto normativo.

**Artículo 5.- Incumplimiento.-** El incumplimiento de una de las cuotas del plan de pagos dará por terminado el mismo y se iniciarán las correspondientes acciones de cobro, de conformidad con la ley, sin necesidad de que medie requerimiento alguno, y sin la posibilidad de que el contribuyente pueda solicitar un nuevo programa o plan de pagos de los descritos en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y esta Resolución, sobre la misma obligación.

**Artículo 6.- Facilidades de pago vigentes.-** En caso de que el contribuyente cuente con una facilidad de pago vigente, la solicitud de plan de pago presentada oportunamente dará por terminada la facilidad de pago presentada u otorgada con anterioridad y se procederá a dar atención al plan de pagos presentado por el contribuyente al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y esta Resolución.

En caso de que la solicitud no cumpla con las condiciones señaladas en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, deberá continuar con el cumplimiento de la facilidad de pago otorgada previamente bajo los términos y condiciones señaladas en el Código Tributario.

**Artículo 7.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Una vez aceptado el plan de pagos conforme se establece en la presente Resolución, se suspenderá la ejecución coactiva, siendo aplicable lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario en lo referente a las medidas precautelares ordenadas.

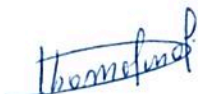
## DISPOSICIONES GENERALES

**Única.**- Los pagos parciales de deudas tributarias a las que se refiere esta resolución, realizados con anterioridad a la solicitud del plan de pagos, serán imputados según lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, aplicando el plan de pagos, sobre el saldo insoluto de la obligación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 07 MAR 2018

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**